



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS  
Y  
LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL  
URUGUAY**

**LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**, (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en la calle 1889 F Street, NW, Washington, D.C. 20006, Estados Unidos de América, representada por su Secretario General, señor **LUIS ALMAGRO**; y la **INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**, (en adelante la INDDHH), es un órgano estatal autónomo que funciona en el ámbito del Poder Legislativo, con sede en el Bulevar Artigas 1532, Montevideo, Uruguay, representada por su Presidenta, la señora **MARIANA MOTA**,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3(a) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) establece como uno de los principios de la OEA que “[e]l derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas;”

Que en la Declaración de Panamá sobre la Contribución Interamericana al Desarrollo y Codificación del Derecho Internacional se reitera “el apoyo de los Estados miembros de la OEA a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional, a su difusión [...] y a los medios que permitan la mayor cooperación jurídica interamericana;”

Que el Departamento de Inclusión Social de la Secretaría Acceso a Derechos y Equidad de la SG/OEA, tiene por objetivo apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros en la formulación de políticas públicas y en la ejecución de programas y proyectos orientados a promover el desarrollo con equidad e inclusión social;

Que la INDDHH tiene por cometido la defensa, promoción y protección en toda su extensión de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República Oriental del Uruguay y el derecho internacional; y sus obligaciones refieren a sugerir medios correctivos, efectuar recomendaciones no vinculantes e intervenir en denuncias por violaciones a los derechos humanos, sin incursionar en las funciones jurisdiccionales, ejecutivas o legislativas que a los respectivos Poderes correspondan; y



Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación de conformidad con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

**HAN CONVENIDO** en suscribir el presente Acuerdo:

## **ARTÍCULO I**

### **Objeto**

1.1 El objeto del presente Acuerdo es establecer un mecanismo regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes.

## **ARTÍCULO II**

### **Asesoría e Intercambio de Información**

2.1 Las Partes se comprometen a:

- a. Proveer asesoría recíproca sobre aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo, conforme a sus posibilidades jurídicas y a los recursos técnicos y financieros disponibles; y
- b. Intercambiar documentos e información específica con relación a programas de trabajo en las áreas materia de este Acuerdo, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad.

## **ARTÍCULO III**

### **Relaciones Especiales de Cooperación**

3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. Promoción y difusión de los derechos humanos y la inclusión social;
- b. Promoción y difusión de los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad;
- c. Integración, promoción y realización de proyectos académicos interdisciplinarios de intercambio de experiencias entre investigadores y estudiantes; y
- d. Impulso del combate a la discriminación, el racismo y todas las formas conexas de intolerancia.

3.2 Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 4.1 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.



## **ARTÍCULO IV**

### **Implementación de Programas, Proyectos y/o Actividades Conjuntos**

4.1 Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y, si fuera aplicable, los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas, con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalla, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

## **ARTÍCULO V**

### **Disposiciones Financieras**

5.1 Sin perjuicio de lo que establezcan las Partes en los acuerdos suplementarios, memorandos específicos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, celebrados en virtud del presente Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí mismo no genera obligaciones de naturaleza financiera para las Partes.

## **ARTÍCULO VI**

### **Privilegios e Inmunidades**

6.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay el 1 de septiembre de 1955, en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA abierto a la firma el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay el 6 de noviembre de 1978, en el Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los



Estados Americanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay sobre el funcionamiento en el Uruguay de la Oficina de la Organización y sobre Privilegios e Inmunidades Reconocidos a la Organización de los Estados Americanos y a sus Funcionarios suscrito el 27 de junio de 1969, y en el Acuerdo Complementario entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General en Montevideo suscrito el 27 de noviembre de 1990, y en los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## **ARTÍCULO VII** **Solución de Controversias**

7.1 Cualquier controversia que surgiera respecto de la interpretación o implementación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 4.1, deberán resolverse mediante negociaciones directas entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento que determinen de común acuerdo, sin perjuicio de los privilegios e inmunidades de la SG/OEA.

7.2 La ley aplicable a este Acuerdo es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

## **ARTÍCULO VIII** **Coordinación y Notificación**

8.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según el presente Acuerdo es el Departamento de Inclusión Social de la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad, y su Coordinadora es la señora Betilde Muñoz – Pogossian, Directora del DIS. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA  
Betilde Muñoz - Pogossian, Directora  
Departamento de Inclusión Social  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Estados Unidos de América  
Tel.: (1) 202 -370- 4676  
Correo electrónico: [bmunoz@oas.org](mailto:bmunoz@oas.org)

8.2 La dependencia responsable dentro de la INDDHH, de coordinar las actividades de ésta en el marco del presente Acuerdo es el Consejo Directivo y su Coordinador será el representante que interinamente éste designe y comunique oportunamente a SG/OEA. Las



notificaciones y comunicaciones deberán ser dirigidas a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

INDDHH  
Consejo Directivo de la INDDHH  
Bulevar Artigas 1532  
Montevideo  
Uruguay  
Tel.: (598) 2 1948  
Correo electrónico: [sec\\_cd@inddhh.gub.uy](mailto:sec_cd@inddhh.gub.uy)

8.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo postal o electrónico y estén dirigidas a las coordinadoras en las direcciones indicadas en los artículos 8.1 y 8.2. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica de la Coordinadora de una de las Partes a la dirección electrónica de la Coordinadora de la otra.

8.4 Cualquiera de las Partes podrá modificar la dependencia responsable, la Coordinadora designada, la dirección, teléfono, o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

## **ARTÍCULO IX** **Disposiciones Generales**

9.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionado en el artículo VI, y la INDDHH se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables de Uruguay. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.2 Las enmiendas a este Acuerdo sólo podrán ser hechas por mutuo consentimiento de las Partes y por escrito por los funcionarios debidamente autorizados por las Partes. Los instrumentos de enmienda serán anexados a este Acuerdo y formarán parte del mismo.

9.3 Este Acuerdo entrará en vigencia con la firma de los representantes debidamente autorizados de ambas Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.4 Este Acuerdo puede darse por concluido por mutuo consentimiento o unilateralmente por cualquiera de las Partes, a través de una notificación escrita a la otra con no menos 30 días de anticipación. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de

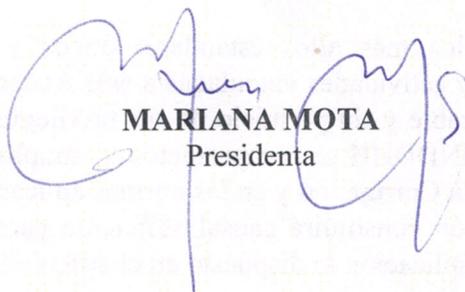


cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 4.1 que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, a menos que las Partes decidan lo contrario.

9.5 La vigencia de los artículos VI y VII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

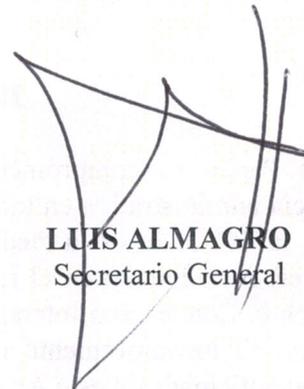
EN FE DE LOS CUAL, los representantes debidamente acreditados de las Partes, firman este Acuerdo en dos originales en español, en los lugares y las fechas que se indican a continuación:

**POR LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE  
DERECHOS HUMANOS Y  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO:**



**MARIANA MOTA**  
Presidenta

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE  
LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS:**



**LUIS ALMAGRO**  
Secretario General

Lugar: Montevideo  
Fecha: 24/04/2018

Lugar: WASHINGTON, DC  
Fecha: MAYO 8, 2018